

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON



Miércoles 12 de Mayo de 1954

Núm. 106

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.  
Idem atrasado: 3,00 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstito

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

## Gobierno de la Nación

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 9 de Abril de 1954 por el que se revisan los porcentajes a que se refiere el artículo 118 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.**

Con el propósito de lograr una mejor coordinación del interés público y de los intereses privados implicados en las relaciones que ampara el vigente ordenamiento de los arrendamientos urbanos, parece justo hacer ya un uso orgánico y completo de la autorización de mejora de rentas concedida al Gobierno por la disposición transitoria undécima, en relación con el artículo ciento dieciocho, ambos de la Ley de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, utilizada sólo parcialmente en el Decreto de diecisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, con ocasión del cual fué conocido el parecer del Consejo de Estado sobre este interesante extremo.

De tal modo, además de lograr un ponderado incremento en la rentabilidad urbana, se provee en parte a la indispensable conservación de este considerable sector de la riqueza nacional.

Congruentemente, quedan excluidas de esta mejora las mercedes ya afectadas por la elevación acordada en el Decreto de seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, en cuanto agotó la autorización expresada respecto a determinadas situaciones jurídicas del arrendamiento de viviendas y locales de negocio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO

Artículo primero.—La renta de las viviendas construidas o habitadas por primera vez antes del dieciocho

de Julio de mil novecientos treinta y seis podrá ser incrementada por el arrendador, en todo el territorio nacional y plazas de soberanía, con los siguientes nuevos porcentajes:

Con un veinte por ciento si el contrato fuere anterior a primero de Enero de mil novecientos quince.

Con un quince por ciento, cuando se hubiere otorgado entre el primero de Enero de mil novecientos quince y el diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Con un diez por ciento, si lo hubiere sido con posterioridad al diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Esta elevación podrá ser exigida a partir del primero de Julio del año en curso

Artículo segundo.—Asimismo, la renta de los locales de negocio construidos u ocupados por primera vez antes del dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, podrá ser elevada por el arrendador en un veinte por ciento más, en todo el territorio nacional y plazas de soberanía, a partir del primero de Octubre del corriente año.

Artículo tercero.—Quedan excluidas de los aumentos previstos en los dos artículos anteriores las rentas de las viviendas y locales de negocio que fueron elevadas por el Decreto de seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo cuarto.—A efectos de los recargos autorizados en el presente Decreto, se considerará renta base de las viviendas y locales aludidos la señalada como tal en el párrafo primero del artículo ciento dieciocho y, en su caso, en el artículo ciento diecinueve, ambos de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en este Decreto, y autorizado el Ministro de Justicia para dictar las que estime precisas para su debida ejecución y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de

Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

2372

## Administración provincial

### Gobierno Civil de la provincia de León

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION DE LEON

#### Precios de pan y harinas panificables

Dispuesto por el Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes los nuevos precios de pan y harinas panificables que como máximo se venderán en toda España, a continuación se detallan los precios que corresponden a esta provincia y que entrarán en vigor a partir del día 10 del mes actual:

#### PRECIOS DE PAN

2.ª Zona de Reglamentación de Trabajo: que la componen los Ayuntamientos de León, Ponferrada, Astorga y La Bañeza.

Para esta Zona 2.ª de Reglamentación de Trabajo se mantienen los precios que rigen en la actualidad.

#### ZONA DE MONTAÑA

	Pesetas
Para las piezas de 1.000 gramos.	4,90
» » » » 500 »	2,55
» » » » 250 »	1,35
» » » » 150 »	0,85
» » » » 100 »	0,60

#### ZONA CEREALista

	Pesetas
Para las piezas de 1.000 gramos.	4,80
» » » » 500 »	2,50
» » » » 250 »	1,30
» » » » 150 »	0,80
» » » » 100 »	0,55

## PRECIOS DE HARINA

DESTINO	Precio por Qm. en panadería
2.ª Zona de Reglamen- tación de Trabajo....	561,03 ptas.
Zona de Montaña.....	552,89 »
Zona Cerealista.....	542,32 »

El resto de las normas que se disponen de lo anteriormente expuesto, serán comunicadas en Oficio-circular de esta Delegación Provincial.

Lo que se hace público para conocimiento general.

León, 8 de Mayo de 1954.

2393 El Gobernador Civil-Delegado.

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

### ANUNCIO OFICIAL

El Ayuntamiento de Villablino solicita autorización para instalar una tubería destinada al abastecimiento de aguas de dicho Ayuntamiento, por la margen derecha de la carretera de León a Caboalles en una longitud de 325 metros, cruzando la citada carretera en su Km. 89, Hm. 6.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados con la petición puedan presentar sus reclamaciones, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Ayuntamiento de Villablino, único término donde radican las obras, o en esta Jefatura, en la que estará de manifiesto al público la instancia en los días y horas hábiles de oficina.

León, 30 de Abril de 1954.—El Ingeniero Jefe, Pío Linares.

2309 Núm. 476.—68,75 ptas.

## Confederación Hidrográfica del Duero

### CONCESIÓN

Examinado el expediente incoado a instancia de la Dirección Inspector de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles en solicitud de autorización para ejecutar obras de defensa de la vía mediante un muro de contención contra las avenidas del río Bernesga, en término municipal de La Pola de Gordón (León), en el Km. 38/214 de la línea de León a Gijón.

Resultando que remitido el Proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León del día 27 de Marzo de 1953 y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Pola de Gordón (León), dentro del plazo señalado al efecto no fué presentada ninguna reclamación.

Resultando que remitido el Proyecto al Sr. Ingeniero Jefe de la Segunda Sección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero a los efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el R. D. Ley de 7 de Enero de 1927, en su artículo 14, le devolvió informado con fecha 14 de Enero de 1953, haciendo constar que las obras que se proyectan no afectan a los Planes de la Confederación del Duero, por lo que no hay inconveniente, por lo que afecta a dicha Sección, en acceder a lo solicitado.

Resultando que designado el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Cipriano Alvarez Ruiz, para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del Proyecto, ha emitido su Informe con fecha 12 de Marzo de 1954, en el que propone se otorgue la autorización solicitada, con las condiciones que señala y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente.

Considerando las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de Mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de Noviembre del mismo año, y por los Decretos del Ministerio de Obras Públicas de 10 de Enero y 28 de Noviembre de 1947.

Esta Dirección ha resuelto otorgar la autorización solicitada, con las siguientes condiciones:

Primera.—Se autoriza a la División Inspector de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, para construir un muro de defensa de la vía contra las avenidas del río Bernesga, en el Km. 38/214 de la línea de León a Gijón, en término municipal de Pola de Gordón (León).

Segunda.—Las obras se ejecutarán con arreglo al Proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero Jefe de Vía y Obra de la Séptima Zona.

Tercera.—Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de publicación de la autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León y habrán de quedar terminadas en el plazo de tres meses a contar de su comienzo, siendo obligación de los concesionarios comunicar por escrito a la Confederación Hidrográfica del Duero el comienzo y terminación de las obras, así como todo incidente que deba conocer dicho Servicio, no pudiendo las obras considerarse aprobadas sin que lo haya sido por la Superioridad el Acta de reconocimiento final, en la que se hará constar si se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en estas condiciones.

Cuarta.—La Confederación Hidrográfica del Duero queda encargada de la inspección de las obras durante su ejecución y su conservación, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que dicha ins-

pección origine, que deberán ser abonados en la forma reglamentaria a dichos efectos.

Quinta.—Esta autorización queda sujeta al cumplimiento de las disposiciones de carácter social, fiscal y administrativo que estén en vigor y le sean aplicables.

Sexta.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, debiendo conservarse o reponerse las servidumbres legales si quedaran interrumpidas con la ejecución de las obras.

Séptima.—Esta autorización caducará por el incumplimiento de una cualquiera de las condiciones impuestas y en los casos previstos por la Ley General de Obras Públicas, procediéndose para su declaración de caducidad y consecuencias, de acuerdo con dicha Ley y Reglamento para aplicación de la misma.

Y habiendo aceptado la entidad peticionaria las preinsertas condiciones, se publica la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 29 de Noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* de 1.º de Diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, podrán entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de quince días que señala con carácter general el artículo 75 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de Abril de 1890.

Valladolid, 23 de Abril de 1954.—El Ingeniero Director, Antonio de Corral.

2291 Núm. 492.—398,75 ptas.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Santa Marina del Rey

A efectos de reclamaciones, y por un plazo de quince días, se halla expuesto al público en esta Secretaría, el padrón de arbitrios municipales formado por este Ayuntamiento, el cual ha de nutrir en parte el presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio.

Santa Marina del Rey, 29 de Abril de 1954.—El Alcalde, Pedro Alvarez.

2352

### Ayuntamiento de Boñar

Confeccionados por los técnicos los proyectos que a continuación se indican, y aprobados por la Corporación de mi presidencia, en la sesión celebrada el día 10 del actual,

de conformidad con la legislación vigente, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de un mes, durante el cual se admitirán por este Ayuntamiento cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos:

De pavimentación de la Avenida de Ildefonso Valcuende; de pavimentación de la calle de Teniente Coronel Bocinos; de alcantarillado y red de aguas de la Avenida de Ildefonso Valcuende y resto de la Avenida del Generalísimo, y de conducción de agua hasta el depósito de Boñar.

Boñar, 28 de Abril de 1954.—El Alcalde, A. Ruiz Fernández. 2268

**Ayuntamiento de El Burgo Ranero**

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 13 del actual, a virtud de expediente que se instruye para la enajenación en pública subasta de la casa situada en la calle Real, núm. 74, de esta localidad, perteneciente a los Propios de este Municipio, se abre información pública por término de quince días, para oír cuantas reclamaciones puedan formularse por las personas naturales y jurídicas, pudiendo ser examinado dicho expediente en la Secretaría municipal, durante el mencionado plazo y dentro de las horas de despacho al público.

El Burgo Ranero, a 22 de Abril de 1954. El Alcalde, Florentino Baños. 2213

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la celebración de concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación por gestión directa, en sus periodos voluntario y ejecutivo, de los valores por recibo y por certificación de débito, durante el año de 1954 y 1955, y aprobado el correspondiente pliego de condiciones, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, y 24 del Reglamento de Contratación de 9 de Enero de 1953, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El Burgo Ranero, a 24 de Abril de 1954.—El Alcalde, Florentino Baños. 2228

**Ayuntamiento de Truchas**

Confeccionado por este Ayuntamiento, el Padrón de Arbitrios sobre el consumo de carnes y bebidas, se halla expuesto al público, por es-

pacio de quince días, con el fin de que los interesados en ello puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean oportuno. Pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, quedando firmes las cuotas asignadas.

Truchas, 26 de Abril de 1954.—El Alcalde, Juan Callejo 2253

**Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo**

Se anuncian para ser provistas en propiedad las siguientes vacantes, existentes en la plantilla de este Ayuntamiento:

Una de Cabo de municipales, dotada con el haber anual de 6.250 pesetas, y tres Guardias, dotadas con el haber anual de 5.000 pesetas cada una, dos pagas extraordinarias y demás emolumentos de aplicación reglamentaria.

**B A S E S**

1.ª Para tomar parte en este concurso, habrá de acreditarse, por disposición del art. 19 del Reglamento de Funcionarios Municipales de Administración, las siguientes condiciones:

- a) Ser español, mayor de 21 años y menor de 45.
- b) No hallarse incurso en ninguno de los casos enumerados en el art. 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.
- c) Observar buena conducta.
- d) Carecer de antecedentes penales.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- f) Tener la talla mínima 1.600.

2.ª Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, y presentadas en la Secretaría del mismo, durante las horas de oficina y dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a la instancia los siguientes documentos:

- 1.º Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil, legalizado si éste radica fuera de la demarcación de la Audiencia Territorial de Valladolid.
- 2.º El certificado a que se contrae el apartado b) de la base 1.ª.
- 3.º Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía del Ayuntamiento de la residencia del solicitante.
- 4.º Certificado negativo de antecedentes penales.
- 5.º Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que le incapacite para el desempeño del cargo.

Toda la documentación será reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

3.ª La oposición constará de dos ejercicios.

Primer ejercicio, escrito.—Escritura al dictado durante quince minutos. Resolución de cuentas de las cuatro reglas aritméticas, u operaciones, en igual período de tiempo. Extensión de un parte o atestado o denuncia, en un período de veinte minutos.

Segundo ejercicio, oral.—Contestación a varias preguntas relacionadas con el cargo que van a desempeñar.

4.ª Los Tribunales calificadoros estarán compuestos de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.

5.ª Cada miembro del Tribunal podrá conceder de uno a cinco puntos en cada ejercicio, siendo necesario, para obtener la aprobación, alcanzar una puntuación media total de ocho puntos, mediante suma de la alcanzada en cada ejercicio.

6.ª Los exámenes tendrán lugar en la fecha que oportunamente se indique, después de transcurrido un mes desde la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

7.ª Finalizados los ejercicios, el Tribunal hará la oportuna propuesta a la Corporación municipal.

8.ª El opositor que resulte nombrado, deberá tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días hábiles, a contar de la comunicación del nombramiento.

9.ª En todo lo no previsto en estas bases, regirá el Reglamento de Funcionarios de la Administración Local y disposiciones complementarias, y demás disposiciones de aplicación.

Villafranca del Bierzo, 3 de Mayo de 1954.—El Alcalde, Alberto Ledo. 2349 Núm. 494.—299,75 ptas.

**Ayuntamiento de Villablino**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 773 de la Ley de Régimen Local, aprobadas por el Pleno en la sesión celebrada el día 3 de los corrientes, se exponen al público las cuentas de liquidación del ejercicio económico de 1953, y la de Administración del Patrimonio, por un plazo de quince días, pudiéndose formular durante el expresado plazo y ocho días más, las observaciones y reparos que se estimen pertinentes.

Villablino, 22 de Abril de 1954.—El Alcalde, Manuel Barrio. 2224

**Ayuntamiento de Vegacervera**

Formado por este Ayuntamiento el padrón de conciertos individuales obligatorios de arbitrios municipales, que han de nutrir el presupuesto ordinario del corriente ejercicio, se halla de manifiesto en la

Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Pasado dicho plazo sin formular reclamación alguna, se entenderán firmes las cuotas en el mismo señaladas, y se procederá a su cobro.

Los contribuyentes que presenten por escrito sus reclamaciones, se entenderá quedan sometidos a la fiscalización, y tributarán con arreglo al máximo autorizado en la Ordenanza.

Vegacervera, 24 de Abril de 1954.—  
El Alcalde, Félix Alonso. 2222

## Entidades menores

### Junta vecinal de San Miguel del Camino

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 27 (apartado VIII), y 42, enunciado e) del art. 2.º del Estatuto de Recaudación vigente, en concordancia con el art. 714 de la Ley de Régimen Local, vengo en dar a conocer a todas las Autoridades y Sr. Registrador del Partido, el nombramiento de Recaudador de esta Entidad a favor de D. José Luis Nieto Alba, vecino de León.

San Miguel del Camino, a 2 de Marzo de 1954.—El Presidente Martín Santos. 2239

## Administración de Justicia

### TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
DE LEÓN

Don Federico de la Cruz Presa, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de León.

Certifico: Que por este Tribunal, en el recurso número 34 de 1953, se ha dictado la siguiente sentencia, que su encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia: Sres. D. Gonzalo F. Valladares, Presidente; D. Leopoldo Duque Estévez, Magistrado; D. Francisco del Río Alonso, Id.: D. Cipriano Gutiérrez de Velasco, Vocal; don Valeriano B. Diez Arias, Vocal.—En la ciudad de León, a tres de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. Visto por este Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo, el recurso número treinta y cuatro del año mil novecientos cincuenta y tres, promovidos por el Letrado D. Juan Rodríguez Lozano en nombre y representación de D. Virgilio Robles Rodríguez, D.ª Amalia Rodríguez García, D.ª Celestina Rodríguez Suárez, D. Martín Álvarez García, D.ª Quintina González García y doña Teresa García González, todos vecinos de Robles de Torío, excepto la penúltima que lo es de Pardavé, del Ayuntamiento de Matallana de Torío, ambos contra el acuerdo del Ayuntamiento dicho, de 7 de Agosto

de 1953, acordando construir un campo de deportes, para el Frente de Juventudes, en el terreno denominado «Encina del Camino»; habiendo sido partes los recurrentes dichos, en la representación que obstentó el Letrado Sr. Rodríguez Lozano, el Ayuntamiento de Matallana de Torío en calidad de demandado, representado en juicio por el Procurador don José Muñiz Alique, y dirigido por el Letrado D. Octavio Roa Rico, y el Sr. Fiscal de esta Jurisdicción.

Fallamos: Que estimando totalmente la demanda y en consecuencia el recurso de anulación, subsidiariamente articulado por los demandantes, debemos declarar y declaramos la nulidad del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Matallana de Torío, en sesión del siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, que impugnan, en cuanto disponen e inician expediente de expropiación forzosa de determinados terrenos para la construcción de un campo de deportes sin la previa aprobación de proyecto de obra, así como también de todas las actuaciones del expediente relativas a tal expropiación, sin hacer una especial mención de costas, antes bien declarando la gratuidad del presente recurso. Una vez firme esta sentencia, publíquese en la forma acostumbrada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y una vez firme con testimonio literal de la misma, vuelva el expediente administrativo a la oficina de procedencia para que el fallo sea llevado a puro y debido efecto dentro del plazo legal. Así por esta nuestra sentencia, juzgando en primera instancia lo pronunciamos mandamos y firmamos.—G. F. Valladares.—L. Duque Estévez.—Francisco del Río Alonso.—Cipriano Gutiérrez de Velasco.—Valeriano B. Diez Arias.—Todos Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente con el visado del Ilmo. Sr. Presidente en León, a veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, G. F. Valladares. 2185

### Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número dos de León

Don Emilio Villa Pastur, Magistrado. Juez de Primera Instancia número dos de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado bajo el número 189 de 1953, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a catorce de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. Vistos por el

Sr. D. Emilio Villa Pastur, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes, de una, como demandantes, D.ª Angeles y doña Damiana Diez Giraldo, mayores de edad, solteras, la primera sin profesión especial y telefonista la segunda, ambas vecinas de León, representadas por el Procurador D. Isidoro Muñiz Alique y Defendidas por el Letrado D. Enrique Iglesias Gómez, y como demandado D. Juan Aurelio Diez Giraldo, el que por su incomparecencia en los autos se han seguido en su rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y....

Fallo: Que estimando en parte la demanda promovida por D.ª Angeles y D.ª Damiana Diez Giraldo, contra D. Juan Aurelio Diez Giraldo, debo condenar y condeno a éste a que abone a las primeras la cantidad de treinta y tres mil cuatrocientas dos pesetas, más el interés legal de la misma desde la fecha de celebración del acto conciliatorio hasta el completo pago; desestimando en el resto de la demanda y absolviendo en ello al demandado, sin hacer expresa condena en costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará por edictos, si no fuere pedido se haga personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Villa.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Juan Aurelio Diez Giraldo, se extiende el presente edicto en León, a veintitrés de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez, Emilio Villa.—El Secretario, Francisco Martínez. 2366 Núm. 497.—162,25 ptas.

### Anulación de requisitoria

Por haber sido habido el condenado Manuel Rodríguez Remesal, cuya detención se tenía interesada por requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 85 de fecha 14 de Abril de 1954, se deja sin efecto dicha requisitoria, que deberá quedar nula y sin efecto alguno.

Ponferrada, 7 de Mayo de 1954.—  
El Juez Municipal, Paciano Barrio. 2374

## ANUNCIO PARTICULAR

### Presa Los Villaverdes

Habiendo sido aprobadas definitivamente las Ordenanzas, Reglamentos y Jurado de esta Comunidad, se exponen al público por término de 30 días, a partir de la publicación en este periódico oficial, en el Ayuntamiento de Garrafe.

Villaverde, 26 de Abril de 1954.—  
El Presidente, Marceliano Robles. 2263 Núm. 500.—24,75 ptas.